

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 190

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial 191 (Coparticipación de recursos con las Municipalidades).

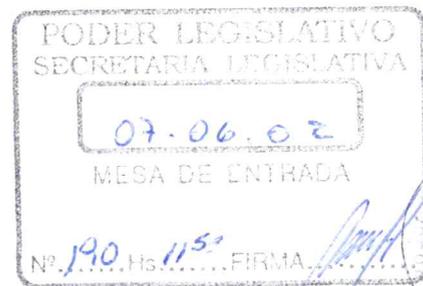
Entró en la Sesión 27/06/2002

Girado a la Comisión 2 y 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En los últimos tiempos se ha manifestado de manera reiterada la gran preocupación que tienen los Señores Intendentes de las Municipalidades de Ushuaia y de Río Grande, por la dificultad que se les presenta para afrontar los compromisos asumidos por sus respectivos municipios, lo que podría poner en riesgo la efectivización de los pagos de los salarios y la imposibilidad de cubrir los servicios básicos que les compete.

Nosotros compartimos la preocupación de los Municipios, debido fundamentalmente a las siguientes causas:

- 1) La drástica disminución de la recaudación de los impuestos coparticipables, como así mismo la reducción de su propia recaudación.
- 2) La incidencia negativa en las arcas municipales al afrontar compromisos financieros en dólares estadounidense, como consecuencia de haberse dejado sin efecto la Ley de Convertibilidad.
- 3) Y principalmente, por la caída brusca de la coparticipación de la Nación con la Provincia, como consecuencia del acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales, que eliminaron el piso que garantizaba la Nación en concepto de coparticipación y que por "efecto cascada" tuvo una notoria repercusión sobre las finanzas municipales.



Por otro lado, cuando los Municipios diseñaron su plan de gobierno, proyectando en su Presupuesto los recursos esperados, consideraron a aquellos provenientes de coparticipación provincial que tenían un piso garantizado.

Frente a la disminución de recursos por causa de la eliminación del piso de coparticipación, las Provincias han sido parcialmente compensadas con la posibilidad de disponer libremente de aquellos fondos provenientes de Nación, que originalmente tenían



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



una asignación específica, para ser utilizados en la atención de sus gastos corrientes.

En pasado 13 de mayo, llego a esta Legislatura Provincial un acuerdo celebrado entre el Gobernador de la Provincia y los Intendentes de las Municipalidades de Ushuaia, Río Grande y de la Comuna de Tolhuin, solicitando su ratificación.

En dicho acuerdo, entre otras cosas, se había convenido emitir bonos por un monto de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

Esta Legislatura no pudo ratificar dicho acuerdo, en virtud de lo establecido en los Artículos 105 inciso 7 y 135 inciso 1 de la Constitución Provincial y fundamentalmente por no dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículos 70 de la Carta Magna Provincial.

Es preciso remarcar que esta Legislatura no recibió una acabada información de la actual situación económica y financiera de la Provincia, lo que motivó a elaborar oportunamente un pedido de informe, para posteriormente contar con aquellos elementos que consideramos imprescindibles, requerimiento que fue aprobado por esta Cámara en la última sesión.

No obstante, no podemos estar ajeno a la profunda crisis por la que atraviesa nuestra sociedad, por ello consideramos indispensable impulsar aquellas medidas que permitan dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Provincia como un todo, revalorizando la solidaridad y el trabajo en conjunto, que contemple o enfoque a la **Provincia como un todo, a fin de mantener la paz social de los fueguinos.**

A partir del análisis del convenio mencionado y estudiando las distintas alternativas tendientes a generar una solución a este importante problema planteado por los Municipios, consideramos que el camino que conduce a una etapa de estabilización, debe comprender un enfoque integrador, en donde exista un fuerte compromiso por parte de los



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



Municipios y de la Comuna, para procurar un enérgico control de gastos en todas su jurisdicción con el acompañamiento de los Concejos Deliberantes; como así también estudiar acabadamente todas las fuentes posibles de financiamiento, que sirvan para satisfacer las necesidades básicas dentro del marco legal vigente.

Sin lugar a dudas, la tarea relacionada con la reducción de los actuales niveles de gastos, es competencia de los Municipios; pero desde esta Legislatura debemos acompañar a los mismos buscando y analizando las distintas fuentes de financiamiento posibles para paliar los marcados déficit municipales.

Sería adecuado replantear el actual marco normativo que regula el sistema de coparticipación dentro de la Provincia, de manera tal que se contemple los cambios que se han producido y que permitieron fortalecer las finzas de la Provincia para enfrentar sus gastos corrientes y afrontar la actual crisis, de manera tal que se puedan contrarrestar las asimetrías que han surgido.

La Ley Territorial 191 y sus modificatorias regulan el régimen actual de coparticipación entre la Provincia y las Municipalidades, estableciendo que los fondos que son coparticipables tienen sus orígenes en:

- 1- Fondos provenientes de la recaudación de impuestos provinciales
- 2- Fondos provenientes de la coparticipación de impuestos nacionales
- 3- Fondos provenientes de regalías por combustibles.

A partir de la sanción y promulgación de la Ley Nacional 25.235 se establece que las jurisdicciones provinciales podrán no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un 50% del valor de los mismos.

Posteriormente, a partir del "Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" celebrado entre el Estado Nacional, los Estados



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27/02/2002 y ratificado a través de la Ley Nacional 25.570, se establece que **“los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes”**.

Ante las circunstancias económicas y sociales especiales que vive el país, consideramos imprescindible dar respuesta urgente a estos problemas coyunturales, que no se pueden circunscribir solamente a la reducción de ingresos generalizados, sino debe considerarse la posibilidad de compensar dicha reducción con aquellos **fondos que se constituyan como ingresos de libre disponibilidad**, incluyendo en el actual régimen de coparticipación un criterio solidariamente justo que permitirá junto a otras medidas complementarias enfrentar adecuadamente la actual necesidad de los gobiernos municipales.

Por último, es importante remarcar que la modificación que se propone al régimen de coparticipación entre la Provincia y Municipalidades, estaría limitado a aquellos fondos que no sean destinados para aquellos fines específicos originales. Reconociéndose que en el marco de la Ley Nacional 25.570, el Gobierno Provincial tiene la facultad de afectar el destino original de dichos fondos a gastos corrientes.

Por todo lo expuesto someto a vuestra consideración y a la de los Señores Legisladores el siguiente proyecto de ley:


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustituyese el Artículo 1º de la Ley Territorial 191 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- La recaudación de los impuestos provinciales y los fondos que correspondan a la Provincia provenientes de la coparticipación de impuestos nacionales y de regalías por combustibles, como así también los fondos nacionales que a través de la Ley Nacional 25.570 se los constituyan como ingresos de libre disponibilidad, se distribuirán entre el Provincia y sus Municipalidades, conforme a lo prescripto en el artículo 2º de la presente Ley.”

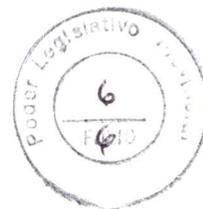
Artículo 2º.- Sustituyese el Artículo 2º de la Ley Territorial 191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Los montos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Las Municipalidades recibirán en conjunto el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la recaudación de los impuestos provinciales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación municipal total;
- b) las Municipalidades percibirán en conjunto el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos de la Provincia en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, y de los fondos de origen nacional con afectación específica que cumplan lo establecido en el Artículo 1 de la presente Ley, que en su conjunto serán distribuidos en partes iguales a cada Municipalidad;
- c) las Municipalidades percibirán en conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos de la Provincia en concepto de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



regalías por combustibles distribuidos proporcionalmente a la cantidad de habitantes de cada Municipalidad.”

Artículo 3º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza